



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 039 - 2025- GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 FEB 2025

Visto, la Resolución Subgerencial N° 0001-2024-GORE-ICA/SGRH, de fecha 04 de enero de 2024, mediante la cual se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad, con efectividad a partir del 21 de enero del año 2024, al servidor Carlos Alberto Palomino García, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, razón por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos procede de oficio a reconocerle el pago de sus beneficios económicos como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones truncas; Informe N° 082-2024-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHG; y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el término de la carrera administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución";

Que, en principio corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, se considera que son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

- a. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus Vacaciones.
 - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al





nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público”;

Que, asimismo, mediante Ley N° 31585, se dispone la incorporación del incentivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público; modificándose de esta manera la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos del sector público. Beneficio laboral, que fija el cálculo de la CTS con el incentivo CAFAE para los trabajadores estatales del Decreto Legislativo 276;

Que, el artículo 2° de la precitada Ley, modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 54° Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

- c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Que, además indica la norma que *“Para los que cesen a partir de 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestado”;*

Que, la implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal;

Que, en la ÚNICA Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley, se precisa que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
 - 50% en el año fiscal 2022.
 - 20% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
 - 70% en el año fiscal 2023.
 - 30% en el año fiscal 2024.
3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0001-2024-GORE-ICA/SGRH, de fecha 04





de enero de 2024, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad con efectividad a partir del 21 de enero del año 2024, al servidor Carlos Alberto Palomino García, en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; acción que se cumplió de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, teniendo en cuenta la Resolución Sub Gerencial N° 0001-2024-GORE-ICA/SGRH, se procede de oficio a reconocerle al Sr. Carlos Alberto Palomino García ex servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, el pago de sus beneficios económicos tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones trucas, que por Ley le corresponde;

Que, visto el Informe Escalafonario N° 006-2023-GORE-ICA-OTA/OPER, de fecha 11 de diciembre de 2024, mediante el cual se acredita que el servidor Carlos Alberto Palomino García, nació el 20 de enero del año 1954, determinándose que el servidor en mención cumplirá 70 años de edad el 20 de enero de 2024, en ese sentido, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, procede de oficio a cesarlo por límite de edad al indicado servidor con efectividad a partir del 21 de enero de 2024, en el Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo -Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; asimismo, se acredita que el servidor en referencia, a la fecha de haber cumplido 70 años de edad, ha acumulado Veintinueve (29) años, Cuatro (04) meses y Veinte (20) días de tiempo de servicios prestados a la Administración Pública, al 20 de enero de 2024, (tiempo de servicios que tomó el responsable de Escalafón de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Gerencia Regional de Desarrollo social teniendo como referencia la Resolución Directoral Regional N° 006-2015-GORE-ICA-DRPTE de fecha 18 de febrero del 2015, mediante la cual se le reconoce a favor del Sr. Carlos Alberto Palomino García, Técnico Administrativo III, Nivel remunerativo STA, de la Subgerencia de Abastecimiento, Veinte (20) años y dos (02) meses de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado al 30 de octubre de 2014, asimismo, en la misma resolución se le reconoce cuatro (04) quinquenio cumplidos al 30 de octubre del 2014;servidor que se encuentra en dentro de régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 -AFP; asimismo se informa respecto a las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondientes al trabajador Carlos Alberto Palomino García, quien tiene irresuelto treinta (30) días de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo del 01/09/2021 al 31/08/2022, igualmente, tiene Treinta (30) días más de compensación vacacional correspondiente al periodo del 01/09/2022 al 31/08/2023; de la misma forma, tiene pendiente cuatro (04) meses y veinte (20) días de vacaciones trucas correspondientes al periodo del 01/09/2023 al 20/01/2024;

Que, en el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 052-2021, se establece que los montos y las escalas del incentivo único - CAFAE son aprobados hasta el 31.07.2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el MEF hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria para las entidades del Gobierno Nacional y los Gobierno Regionales (todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras) que cuenten con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad; el otorgamiento del Incentivo Único - CAFAE se financia exclusivamente con la fuente de financiamiento recursos ordinarios de las entidades del Sector Público;

Que, en el numeral 2.3. del Informe N° 1191-2021-EF/53.04, de fecha 28 de junio de 2021, remitido por la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al proceso de consolidación del Incentivo Único - CAFAE, se señala que la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas durante el





Año Fiscal 2019, a través de la DGGFRH, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único CAFAE de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, con la finalidad de consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la referida ley presupuestaria, esto es al 06 de diciembre de 2018 incluyendo las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, asimismo, en el numeral 2.12. del referido Informe, puntualiza que el Titular del Pliego 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica, en virtud del marco normativo señalado precedentemente, presentó la información sobre la escala del Incentivo Único;

Que, mediante Oficio N° 0124-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, Remite al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, la Resolución Directoral N° 0103-2021-EF/53.01, mediante la cual se aprueba la consolidación de los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de las Unidades Ejecutoras del Pliego N° 449: Gobierno Regional de Ica, procediéndose al registro de la referida escala en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a solicitud de la entidad;

Que, en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0103-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, se aprueba los montos y escalas consolidadas del Incentivo Único - CAFAE de las dieciséis (16) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica, las mismas que consolidan todo ingreso relacionado con el concepto del Incentivo Único - CAFAE que el personal venía percibiendo a la fecha de publicación de la citada ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 314-2023-EF, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar. Según la normativa vigente el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan; lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las respectivas entidades públicas; el presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2024;

Que, según la presente normativa, el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), constituye base de cálculo para los beneficios laborales, por lo que se procede a realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) teniendo en cuentas el MUC ($S/. 847.00 \times 29 \text{ años} = 24,563.00$), teniendo en cuenta los 29 años de servicios presados al Estado, tal como lo establece la normativa vigente, por lo que al Sr. Carlos Alberto Palomino García le corresponde por este concepto la suma de Veinticuatro mil quinientos sesenta y tres con 00/100 soles ($S/ 24,563.00$), ex servidor que perteneció al Grupo Ocupacional Técnico, Nivel Remunerativo STA;

Que, asimismo, la CTS se calculará aplicando la suma del promedio mensual de la escala base del incentivo CAFAE, por lo que se procede a realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) teniendo en cuenta la escala base del incentivo el CAFAE ($S/. 1,370.00 \times 29 \text{ años} = 39,730.00$) en base a 29 años tal como lo establece la normativa vigente, por lo que al Sr. Carlos Alberto Palomino García le corresponde por este concepto la suma de Treinta y nueve mil setecientos treinta con 00/100 soles ($S/. 39,730.00$), ex servidor que perteneció al Grupo Ocupacional profesional, Nivel Remunerativo STA;





Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del Sr. Carlos Alberto Palomino García, acorde a la Ley N° 31585 y al Decreto Supremo N° 320-2022-EF; a efecto de ello le corresponde al mencionado señor el pago de compensación por tiempo de servicios por el monto de Sesenta y cuatro mil doscientos noventa y tres con 00/100 soles (S/ 64,293.00), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; según el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS						
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)	100% DEL MUC POR 29 AÑOS DE TIEMPO LABORADO	INCORPORACIÓN DEL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA (CTS)	100% DEL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA (CTS), POR 29 AÑOS DE TIEMPO LABORADO	TIEMPO DE SERVICIOS	GRUPO OCUPACIONAL NIVEL REMUNERATIVO	TOTAL CTS QUE DEBE RECIBIR S/.
847.00	24,563.00	1,370.00	39,730.00	VEINTINUEVE (29) AÑOS	TECNICO STA	64,293.00
TOTAL A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 64,293.00						

$$\begin{array}{rcl} \text{MUC: } 847.00 \times 29 \text{ años} & = & 24,563.00 \\ \text{CAFAE: } 1,370.00 \times 29 \text{ años} & = & 39,730.00 \\ & & \hline & & \text{S/. 64,293.00} \end{array}$$

Total Compensación por Tiempo de Servicios a percibir en el presente año fiscal 2024: Sesenta y cuatro mil doscientos noventa y tres con 00/100 soles (S/. 64,293.00).

Que, teniendo en cuenta que el Sr. Carlos Alberto Palomino García, cesó en el mes de enero del año fiscal 2024, para este caso el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa según el siguiente detalle:

$$\begin{array}{rcl} 100 \% \text{ en el año fiscal 2024 (MUC + INC.CAFAE)} & = & \text{S/. 64,293.00} \\ & & \hline & & \text{S/. 64,293.00} \end{array}$$

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones trucas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir al Sr. Carlos Alberto Palomino García, por concepto de compensación vacacional y vacaciones trucas la cantidad de Dos mil treinta y dos con 23/100 soles (S/ 2,032.23); a dicha suma se debe adicionar la cantidad de Ciento ochenta y dos con 88/100 soles (S/. 182.88), correspondiente al 9% del monto de (S/. 2,032.23 x 9% = 182.88) por Obligaciones del





Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud; liquidación que se efectúa de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS					
PERIODO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)	PENDIENTE COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL)	PENDIENTE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS (PROPORCIÓN DEL MONTO MENSUAL MUC Y BET, MESES Y DÍAS LABORADOS)
01/09/2021 al 31/08/2022		30 días	S/ 850.70		
01/09/2022 al 31/08/2023		30 días	S/ 850.70		
01/09/2023 al 20/01/2024	S/ 847.00 S/ 3.70 ----- S/ 850.70			Cuatro (04) meses y veinte (20) días	S/ 330.83
TOTAL:			S/ 1,701.40		S/ 330.83

850.70 x 2 mes (30 días) = 1,701.40
850.70 x 140 días/360 días = 330.83

Total S/ 2,032.23

Total Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas: Dos mil treinta y dos con 23/100 soles (S/ 2,032.23).

Que, para el caso del Sr. Carlos Alberto Palomino García, no aplica lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, debido a que la mencionada servidora durante la pandemia ha laborado bajo la modalidad de trabajo remoto;

Que, cabe mencionar que la Técnico Administrativo en Recursos Humanos, es la responsable de efectuar el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales (CTS) de los servidores que cesan por las diferentes causales, en este caso por límite de edad; en base a dicho cálculo se concretiza los beneficios sociales de la Compensación por Tiempo de Servicios de los ex servidores;

Que, la Técnico Administrativo en Recursos Humanos, el día 03 de febrero de 2025 remitió el Listado con el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de los ex trabajadores que cesaron a partir del año 2022 al 2024, informa que después de haber coordinado con la subgerente de Recursos Humanos, propusieron la ejecución de los adeudos de los ex servidores que cesaron en el





periodo del año 2022, 2023 y 2024, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la entidad; siendo así que la CTS correspondiente al año 2025 del Sr. Carlos Alberto Palomino García viene a ser la suma de S/. 64,293.00, determinándose para el caso del Sr. Carlos Alberto Palomino García el pago parcial de la CTS 2024 es la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30) acorde a la existencia del crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 21.41.12; a la fecha el pago parcial de la CTS 2024 es por la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30), quedando como saldo pendiente de CTS 2024, la suma de 39,498.70;

CTS 2024	PAGO PARCIAL DE CTS 2024 21.41.12	SALDO PENDIENTE DE CTS 2024
S/. 64,293.00	24,794.30	39,498.70

Que, el pago parcial de los beneficios económicos asciende a la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30), monto que corresponde a Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000547, aprobado mediante Memorando N° 523-2025-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, de fecha 30 de enero de 2025, la Subgerencia de Presupuesto certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta 0049, Clasificador de Gasto 21.41.12, Compensación por Tiempo de Servicios, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, a favor del Sr. Carlos Alberto Palomino García; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; Ley N° 31585, Ley que dispone la incorporación del incentivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del Sr. Carlos Alberto Palomino García, ex trabajador nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, el pago parcial por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios año 2025, la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:

CTS 2024	PAGO PARCIAL DE CTS 2024 21.41.12	SALDO PENDIENTE DE CTS 2024
S/. 64,293.00	S/. 24,794.30	S/. 39,498.70





Pago Parcial por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios año 2024: Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30).

BASE DE CALCULO (EN BASE A 30 AÑOS TAL COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVA VIGENTE)	
MONTO UNICO CONSOLIDADO (MUC)	S/. 847.00
INCENTIVOS LABORALES (CAFAE)	S/. 1,370.00

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	
PROMEDIO 36 MESES (MUC + CAFAE) x 30 AÑOS	S/ 2,217.00 x 29 = S/ 64,293.00
TOTAL CTS	S/ 64,293.00

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0049, específica de gasto 21.41.12 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Compensación por Tiempo de Servicios, del Pliego: 449 Gobierno Regional del Departamento de Ica; Ejecutora: 001 Región Ica - Sede Central (000813).

Artículo 3°.- La Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. DCA FIORELLA CABRERA GOTUZZO
SUBGERENTE